

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE EMPLEO, IGUALDAD Y JUVENTUD
CIUDAD REAL****ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL
RESOLUCIÓN**

Visto el Acuerdo Marco del Personal Funcionario de la Excma. Diputación de Ciudad Real (Anexo Acuerdo Marco aprobado por la Mesa General de Negociación de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real de fecha 03-06-10), tras las negociaciones mantenidas por la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que los pactos celebrados y los acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial, en relación con el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11-05/2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007.

Esta Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud acuerda:

Disponer la publicación del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real (Anexo).

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 17 de agosto de 2010.-El Delegado Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud, Luis Díaz-Cacho Campillo.

ANEXO

Dionisio Moreno Antequera, Secretario de la Mesa General de Negociación de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, certifico:

Que la Mesa General de Negociación de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, adoptó acuerdo, entre otros, de una nueva redacción para los artículos 17.3.2 (Jornada reducida por guarda legal), 20.3.2 (Licencia por muerte o enfermedad grave de familiares) y artículo 22.6 (Excedencia por cuidado de familiares) del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Excma. Diputación Provincial, publicado en el B.O.P. número 48, de 21 de abril de 2010 y que quedan como sigue:

Artículo 17.3.2.-Jornada reducida por guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción no afectará en lo que se refiere a su obligación de abonar la totalidad de la cotización a su cargo a la Seguridad Social, siempre que lo autorice la legislación vigente.

Artículo 20.3.2.-Licencia por muerte o enfermedad grave de familiares.

En el primer grado de consanguinidad o afinidad: Cuatro días hábiles en caso de enfermedad grave y 3 días hábiles en caso de muerte. En el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días hábiles en caso de enfermedad grave y en caso de muerte. En el tercer grado de consanguinidad o afinidad: Un día hábil en caso de muerte. Estas licencias se verán incrementadas en dos días hábiles más si es fuera de la provincia, en los casos de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad y en dos días más si lo es fuera de la localidad, igualmente en los casos de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 22.6. Párrafo segundo.-Excedencia por cuidado de familiares.

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar, desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más funcionarios/as de la Diputación generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Diputación podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El período en que el/la funcionario/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos y el/la funcionario/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Diputación, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los tres años tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Ciudad Real, a tres de junio de dos mil diez.-(Firmas ilegibles).-VºBº: El Presidente.

Número 13857